



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandado : JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y OTRO
Radicado : 2019-00724

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita constancia de remisión del expediente al Juez Único Promiscuo de Villavieja (H) para lo pertinente a la competencia de acumulación de procesos declarativos, acción reivindicatoria y declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, conforme lo solicitado en escrito radicado el 5 de noviembre de 2019 y por tanto solicita que el presente proceso sea remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva al proceso bajo radicado 41872408900120190008900.

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto adiado 13 de noviembre de 2019 se denegó la solicitud de decretar la acumulación de procesos declarativos propuesta por el apoderado de la demandante, al considerar que la competencia para aceptar la acumulación recaía sobre el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja al tramitar el proceso más antiguo.

Contra dicha decisión el apoderado actor interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, en el cual se decidió no reponer el auto recurrido y se negó el recurso de apelación por improcedente.

Razón por la cual no hay lugar a resolver lo solicitado por cuanto ya se encuentra decidido.

De otro lado, se observa que los demandados contestaron la demanda por lo que se ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de constancia o traslado del presente proceso al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja por acumulación de procesos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR QUE POR SECRETARIA se corra traslado a la mayor inmediatez posible de las excepciones propuestas por los demandados, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**